



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.
DEMANDADA	AIDA LUZ GUZMAN QUIROZ
RADICADO	05001 40 03 027 2021-01328-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.** y en contra de **AIDA LUZ GUZMAN QUIROZ** por las siguientes sumas de dinero:

- \$ **160.000** por el saldo de canon de arrendamiento adeudada de noviembre de 2018, respaldado en el contrato de arrendamiento. Más los intereses legales mensuales como lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados a partir de 11 de noviembre de 2018, hasta el pago total de la obligación -cláusula segunda-
.

- \$ **560.000** por el saldo de canon de arrendamiento adeudada de diciembre de 2018, respaldado en el contrato de arrendamiento. Más los intereses legales mensuales como lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados a partir

de 11 de diciembre de 2018, hasta el pago total de la obligación -cláusula segunda- .

- \$ **560.000** por el saldo de canon de arrendamiento adeudada de enero de 2019, respaldado en el contrato de arrendamiento. Más los intereses legales mensuales como lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados a partir de 11 de enero de 2019, hasta el pago total de la obligación -cláusula segunda- .

- \$ **560.000** por el saldo de canon de arrendamiento adeudada de febrero de 2019, respaldado en el contrato de arrendamiento. Más los intereses legales mensuales como lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados a partir de 11 de febrero de 2019, hasta el pago total de la obligación -cláusula segunda- .

- \$ **560.000** por el saldo de canon de arrendamiento adeudada de marzo de 2019, respaldado en el contrato de arrendamiento. Más los intereses legales mensuales como lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados a partir de 11 de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación -cláusula segunda- .

- \$ **93.333** por el saldo de canon de arrendamiento adeudada de abril de 2019, respaldado en el contrato de arrendamiento. Más los intereses legales mensuales como lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados a partir de 6 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación -cláusula segunda- .

\$ **509.168** por concepto de servicios públicos, referente de pago 711125719-31, factura de abril de 2019, con cuentas vencidas de meses anteriores.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Cuando no se suministre la dirección electrónica de la parte demandada o no de poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al abogado **JULIÁN DAVID SALAZAR MARÍN, identificado con T.P. no. 324.965 del C.S.J.,** en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

A/08

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b86af92cd9060c8f6694dd9aca7aef6a0f6d6a3b57fc15fa05180034005bc8**

Documento generado en 28/03/2022 12:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>